



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 125-2024-MC

N° 279-2024-SUNASS-DF

Lima, 04 de noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del oficio N° 1016-2024-SUNASS-DF notificado el 30.05.2024, la Dirección de Fiscalización (**DF**) de la **SUNASS** comunicó a **EPS GRAU S.A. (Empresa Prestadora)** una acción de Fiscalización, referida a verificar los procesos de tratamiento de aguas residuales y la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento e infraestructura de las PTAR Cabo Blanco, El Alto, Máncora y Órganos, a llevarse a cabo los días 20 y 21 de junio del 2024. Además, se le solicitó información para la ejecución de dicha acción de fiscalización, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante el Oficio N° 1148-2024- SUNASS-DF, la **SUNASS** comunicó a la **Empresa Prestadora** la prórroga del plazo, para el envío de la información requerida, conforme lo solicitado a través del Oficio N° 139-2024-EPS GRAU S.A.-460.

Que, con el Oficio N° 152-2024-EPS GRAU S.A.-460¹, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada en atención al requerimiento efectuado con el Oficio N° 1016-2024-SUNASS-DF.

Que, el 24.6.2024, se suscribió el Acta de Fiscalización de Campo, documento en el que se detallan las actividades realizadas y la información entregada por la **Empresa Prestadora**.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1005-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución², se identificó que la **Empresa Prestadora**:

- i. No cumplió con operar ni mantener en condiciones adecuadas la infraestructura de distribución, tratamiento secundario e instalaciones de las PTAR El Alto, Los Órganos y Máncora, según corresponde, con el objeto

¹ Recibido por la **Sunass** el 19.6.2024, a través de mesa de partes virtual.

² Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1768357





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 125-2024-MC

de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales con oportunidad y eficiencia.

- ii. No cumplió con efectuar la frecuencia mínima de monitoreo y registro de los parámetros operacionales señalados en el numeral 2 del ítem 4.2.4 del Informe de Fiscalización N° 1005-2024-SUNASS-DF-F.
- iii. No acreditó la ejecución de los programas de mantenimiento de las PTAR El Alto, Los Órganos y Máncora durante el periodo fiscalizado, según lo descrito en el ítem 4.2.5.1 del Informe de Fiscalización N° 1005-2024-SUNASS-DF-F.
- iv. No opera ni mantiene en condiciones adecuadas las PTAR unidades de tratamiento de las PTAR El Alto, Los Órganos y Máncora, al no haber ejecutado como mínimo las actividades de operación y mantenimiento señalados en el numeral 2 del ítem 4.2.5.2 del Informe de Fiscalización N° 1005-2024-SUNASS-DF-F.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del Informe de Fiscalización antes citado, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento³, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁴ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁵, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1005-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EPS GRAU S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

³ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1768357



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 125-2024-MC

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No operar ni mantener en condiciones adecuadas la infraestructura de distribución, tratamiento secundario e instalaciones de las PTAR El Alto, Los Órganos y Máncora.

Base normativa: Artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento

EPS GRAU S.A. deberá mantener en condiciones adecuadas la infraestructura de distribución, tratamiento secundario e instalaciones de las PTAR El Alto, Los Órganos y Máncora, según corresponda, con el objeto de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales con oportunidad y eficiencia. En ese sentido, le corresponderá efectuar las siguientes acciones durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva:

PTAR El Alto

- a) Instalar las tapas a los buzones de ingreso.
- b) Corregir las condiciones de operación de la laguna primaria y secundaria, referidas a la coloración inadecuada que presentan.
- c) Efectuar el mantenimiento de los taludes erosionados de las lagunas primaria y secundaria.
- d) Efectuar la limpieza de las natas, flotantes y residuos sólidos de la laguna primaria.

PTAR Los Órganos

- e) Efectuar la limpieza e instalación de tapas en las cajas de distribución existentes.
- f) Realizar una evaluación técnica y en base a ello mejorar las condiciones hidráulicas y de operación de la laguna, referidas a la entrada, distribución entre lagunas y salida del agua residual.
- g) Corregir las condiciones de operación de las lagunas primarias, referidas a la coloración inadecuada que presentan.

PTAR Máncora

- h) Reparar o mejorar la estructura de concreto de la cámara de ingreso.
- i) Efectuar la limpieza y remoción de vegetación de los accesos.
- j) Efectuar la limpieza de arenas en el ingreso de la laguna primaria.
- k) Corregir las condiciones de operación de la laguna secundaria, referidas a la coloración inadecuada que presentan.
- l) Realizar una evaluación técnica y en base a ello mejorar las condiciones hidráulicas y de operación de la laguna, referidas a la entrada y salida del agua residual.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 125-2024-MC

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS GRAU S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, la siguiente documentación:

1. Los documentos que acrediten la implementación de los ítems a), c), d), e), h), i), j), tales como: registros fotográficos georreferenciados (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), actas o informes de conformidad, órdenes de servicio, órdenes de compra, facturas canceladas, informes técnicos, entre otros.
2. En cuanto al ítem b), g) y k) deberá adjuntar un informe técnico en el cual señale las acciones que efectuará para mejorar las condiciones de operación referidas a la coloración rosada, adjuntando el sustento de las acciones efectuadas, tales como, registros fotográficos⁶, actas, ordenes de servicios, entre otros.
3. En cuanto al ítem f) y l) deberá adjuntar un informe técnico en el cual señale las acciones que efectuará para mejorar las condiciones hidráulicas de operación, adjuntando el sustento de las acciones efectuadas.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: No cumplir con la frecuencia mínima de monitoreo y registro de los parámetros establecidos en el Anexo 10 del TUO del RCPSS.

Base normativa: Artículo 70 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPS GRAU S.A. deberá cumplir con la frecuencia mínima de monitoreo de los procesos de tratamiento de las PTAR El Alto, Los Órganos y Máncora, debiendo considerar, según el caudal tratado y tipo de tecnología de tratamiento, los siguientes parámetros, de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 10 del TUO del RCPSS:

PTAR El Alto

- a) En la laguna facultativa: color de agua en la laguna y flotantes en la superficie.

PTAR Los Órganos

- b) En las lagunas primarias y secundarias: color de agua en laguna, flotantes en superficie.

PTAR Máncora

⁶ Que incluya fecha y detalle de la actividad realizada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1768357



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 125-2024-MC

- c) En la laguna facultativa: color de agua en la laguna y flotantes en la superficie.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS GRAU S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, la siguiente documentación:

1. Cronograma de monitoreo del año 2024 y 2025, de los parámetros señalados anteriormente, precisando los meses de ejecución y la frecuencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 10 del TUO del RCPSS.
2. Registro de los parámetros monitoreados de acuerdo con los cronogramas de monitoreo, establecidos en el numeral 1, adjuntando como evidencia los cuadernos de campo, informes de laboratorio, registros fotográficos⁷, informes de ejecución de actividades, entre otros, efectuados dentro del periodo de la medida correctiva.

MEDIDA CORRECTIVA N° 3

Incumplimiento: No ejecutar el mantenimiento preventivo de las instalaciones e infraestructura de las PTAR El Alto, Los Órganos y Máncora

Base normativa: Literal h) artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPS GRAU S.A., deberá ejecutar el mantenimiento preventivo de las instalaciones e infraestructura de las PTAR El Alto, Los Órganos y Máncora, durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS GRAU S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, la siguiente documentación:

1. Programa anual de mantenimiento del año 2025 de las instalaciones e infraestructura de las PTAR El Alto, Los Órganos y Máncora, precisando las instalaciones e infraestructura, las actividades a realizar, la frecuencia y los meses de ejecución.
2. La documentación que acredite el cumplimiento de la ejecución de los programas anuales de mantenimiento de las instalaciones e infraestructura 2024⁸ y 2025, tales como: registros fotográficos⁹, órdenes de trabajo y/o servicio, actas o informes de conformidad, facturas canceladas, informes de ejecución de actividades, registros de campo, entre otros, dentro del periodo de la medida correctiva.

⁷ Que incluya fecha y detalle de la actividad realizada.

⁸ Se evaluará en función al programa de mantenimiento remitido en la etapa de fiscalización.

⁹ Que señale la fecha y hora de la actividad realizada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1768357



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 125-2024-MC

MEDIDA CORRECTIVA N° 4

Incumplimiento: No operar ni mantener en condiciones adecuadas las PTAR El Alto, Los Órganos y Máncora, al no ejecutar como mínimo las actividades señaladas en el Anexo N° 11 del TUO del RCPSS, conforme a la frecuencia establecida en éste

Base normativa: Artículo 74 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPS GRAU S.A., deberá cumplir con ejecutar las siguientes actividades de operación y mantenimiento de las PTAR El Alto, Los Órganos y Máncora, que se encuentran establecidas por el Anexo N° 11 del TUO del RCPSS, cumpliendo con la frecuencia mínima señalada en éste:

PTAR El Alto

- a) Para la laguna anaerobia y facultativa: batimetría, eliminación de vegetación dentro de la laguna, eliminación de vegetación en taludes y en los bordes con contacto con el agua y remoción de lodo.

PTAR Los Órganos

- b) Para las lagunas facultativas primarias y secundarias: eliminación de vegetación dentro de la laguna, eliminación de vegetación en taludes y en los bordes con contacto con el agua y remoción de lodo.

PTAR Máncora

- c) Para la laguna anaerobia y facultativa: eliminación de vegetación dentro de la laguna, eliminación de vegetación en taludes y en los bordes con contacto con el agua y remoción de lodo.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS GRAU S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, la siguiente documentación que acredite el cumplimiento:

1. Cronograma de operación y mantenimiento de las actividades señaladas anteriormente de las PTAR El Alto, Los Órganos y Máncora del 2024 y 2025, precisando los meses de ejecución y la frecuencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 11 del TUO del RCPSS.
2. Sustento de la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento realizadas a las PTAR El Alto, Los Órganos y Máncora, de acuerdo con los cronogramas establecidos en el numeral 1, adjuntando como evidencia los cuadernos de campo, registros fotográficos¹⁰, informes de ejecución de actividades, entre otros, dentro del periodo de la medida correctiva.

¹⁰ Que incluya fecha y detalle de la actividad realizada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1768357



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 125-2024-MC

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS GRAU S.A.** el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que remita a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1005- 2024-SUNASS-DF-F a **EPS GRAU S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento